



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso los demandados señores JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO y MOISES GUERRERO GARRIDO, concurrieron personalmente el pasado 22 de diciembre de 2023 a notificarse del auto admisorio de la demanda, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto. Igualmente le hago saber que a la fecha no se a surtido por parte del extremo demandante la notificacion de la demanda respecto de JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA. Sírvase proveer.

(Original firmado)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FILIACIÓN
PROVIDENCIA	REQUIERE
DEMANDANTE	MAXIEL LICELIS SUAREZ MARTINEZ, LAURA JOSEFA SUAREZ MARTINEZ, ALEXANDER IVAN SUAREZ MARTINEZ, GEIDIS LAUIDITH SUAREZ MARTINEZ y EDWIIN JOSE SUAREZ MARTINEZ.
DEMANDADO	REINALDO JOSE GUERRERO BRUGUES, JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO, MOISES GUERRERO GARRIDO, JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA, y HEREDEROS INDETERMINADOS de YOLIANA MENDOZA (Q.E.P.D)
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2023-00120-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados señores JUAN JOSE GUERRERO GARRIDO, ALVARO LUIS GUERRERO GARRIDO y MOISES GUERRERO GARRIDO, dando por **no** contestada la demanda en sus nombres.

SEGUNDO: Se dispone REQUERIR a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados JUAN MARIO GUERRERO MENDOZA, JORGE FELIPE GUERRERO GUERRA, del auto admisorio de la demanda fechado mayo 23 de 2023, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó en su defecto hágase uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsjd20-11567 CSJ

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO